

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA QUINDIO, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANA LIGIA GIL FLOREZ
Demandado: BEATRIZ ELENA DUQUE TORO
Radicado: 630014003008-2020-00527-00

Analizado el escrito allegado por la apoderada judicial, en el que presenta desistimiento de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada, como educadora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META, o en su defecto en caso de ser contratista el 50% de los honorarios, el Despacho accederá a la solicitud, ya que la ve procedente.

De otro lado, y a tendiendo la solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgador la encuentra viable, por tanto la decretará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada, como educadora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META, o en su defecto en caso de ser contratista el 50% de los honorarios.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada, como educadora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, o en su defecto, en caso de ser contratista. el 50% de los honorarios, ello respetando el mínimo vital de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la entidad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
08 DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**d032c4909079ae2f29a7561cbce9f7000b8b19f1c18fe015dc2a52044
f49e864**

Documento generado en 05/03/2021 08:37:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**